



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de noviembre de 2014
No. 98

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 325.- POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 4.136; AL LIBRO CUARTO, EL CAPÍTULO IV, DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, CON LOS ARTÍCULOS 4.146 BIS, 4.146 TER, 4.146 QUÁTER, 4.146 QUINQUIES, 4.146 SEXIES, 4.146 SEPTIES Y 4.146 OCTIES, AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 5.43 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5.64 BIS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 325

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan la fracción XI y un segundo párrafo al artículo 47 y la fracción XIX al artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a X. ...

XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 98.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Realizar las deducciones correspondientes al salario o sueldo de un servidor público, derivado de una orden judicial de descuento para alimentos.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 4.136; al Libro Cuarto, el Capítulo IV, Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con los artículos 4.146 Bis, 4.146 Ter, 4.146 Quáter, 4.146 Quinquies, 4.146 Sexies y 4.146 Septies y 4.146 Octies, al Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.136.- ...

Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.

**CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

De la naturaleza del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4.146 Bis.- El área del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es una unidad administrativa del Registro Civil.

Actos inscribibles en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4.146 Ter.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina en términos del artículo 4.136 del presente Código.

Serán objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.

De los datos que contendrá el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 4.146 Quáter.- El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá:

- I. Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Monto de la pensión decretada o convenida, en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;
- VI. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior se girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario. El Instituto de la Función Registral informará al Registro Civil si fue procedente la anotación, en cuyo caso dará aviso al Juez del conocimiento para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.

Datos del Certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Artículo 4.146 Quinquies.- El Certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del solicitante;
- II. La información sobre su inscripción o no en el registro de deudores alimentarios morosos.

De ser el caso que el solicitante se encuentre inscrito en el registro, la constancia incluirá además lo siguiente:

- I. Número de acreedores alimentarios;
- II. Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida;
- III. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;
- IV. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo será expedido el mismo día hábil de su solicitud.

Cancelación del Registro de Deudor Alimentario Moroso

Artículo 4.146 Sexies.- Una vez que hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas, el Juez de conocimiento podrá ordenar a petición de parte interesada, la cancelación del registro como deudor alimentario moroso, la cual se tramitará de manera incidental. La del registro de deudor alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria.

Efectos del Registro de Deudor Alimentario Moroso

Artículo 4.146 Septies.- La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:

- I. Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario.

Los derechos de inscripción serán exentos de pago.

- II. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Artículo 4.146 Octies.- Cuando de las constancias que obran en el Registro se desprenda que un deudor alimentario moroso recibe un sueldo o salario, sin haber verificado, el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 5.43 y se adiciona el artículo 5.64 Bis al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.43.- ...

...

...

La orden de descuento de los alimentos o el informe solicitado, se atenderá de inmediato por el responsable de la fuente laboral o del área de recursos humanos, y dará respuesta dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará una multa de arresto de hasta treinta y seis horas; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el deudor alimentario y de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

...

Artículo 5.64 Bis.- En la sentencia que condene el pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán ordenar la inscripción respectiva en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia se haga del conocimiento del obligado alimentario los alcances de su inscripción en el citado Registro, y sus consecuencias en caso de incumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Legislatura del Estado proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de noviembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES PARA CREAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO (REDAEM)**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 14 de agosto de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción II, de su Reglamento, las Diputadas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de México **María de Lourdes Aparicio Espinosa, Guadalupe Gabriela Castilla García, Martha Elvia Fernández Sánchez, Eida Gómez Lugo, Silvia Lara Calderón, Dora Elena Real Salinas, Xóchitl Teresa Arzola Vargas, Ana Yurixi Leyva Piñón, Ana María Balderas Trejo, Annel Flores Gutiérrez, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Leticia Zepeda Martínez y María Teresa Garza Martínez**, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV, del artículo 30, los artículos 198 al 201 bis, se adiciona la fracción VI, del artículo 70, y el Título Décimo Quinto de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**; se adiciona la fracción XI y un último párrafo a los artículos 47 y 84, así como la fracción VII, al artículo 189 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**; se adiciona la fracción IX al artículo 17 del **Código Electoral del Estado de México**; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 4.136; se adiciona al Libro Cuarto, el Capítulo IV; así como los artículos Bis, Ter, Quater, Quinter, Sextus y Séptimus del artículo 4.146, se adiciona la fracción V del artículo 4.178 del **Código Civil del Estado de México** y se reforma la

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES PARA CREAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO (REDAEM)

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

fracción XVI y se adiciona la fracción XVII, del artículo 74 de la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior del menor debe prevalecer en cualquier controversia de derecho familiar, situación que obliga a las autoridades a establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia decretada a su favor.

De acuerdo a nuestra legislación, el derecho a los alimentos no sólo se comprende el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también lo relativo a la educación, vivienda, vestido, asistencia médica, recreación, entre otros; aspectos todos que permiten o posibilitan el desarrollo integral de las personas.

En nuestra Entidad, las demandas de alimentos son presentadas en su gran mayoría por mujeres madres de familia que demandan, por su propio derecho y/o en representación de sus menores hijos, de su cónyuge, concubino o ex pareja el cumplimiento de esta obligación. Esto debido a que en ocasiones los obligados a proporcionar alimentos eluden su responsabilidad, con la errónea idea de que será en perjuicio de su pareja o ex pareja, sin entender que son los menores hijos los que resultan más afectados. Así que, al acudir al sistema de justicia se pretende que la pensión alimenticia correspondiente quede fijada definitivamente y se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Los alimentos tienen carácter preferente a favor de los hijos, sin que pueda eximirse el deudor alimentario de su cumplimiento cuando esté en posibilidades de hacerlo. En el Estado de México,

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES PARA CREAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO (REDAEM)

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

diversos son los instrumentos legales que se tienen para obligar al deudor al pago de alimentos, cuando éstos no se enteran de manera voluntaria, como debe ser el ideal, entre los que destacan: el embargo de bienes, incluyendo, la del salario, así como la pérdida de la patria potestad, contempladas en la legislación civil, sustantiva y adjetiva. También podemos citar, la imposición de la pena de prisión hasta por siete años, por el delito de incumplimiento de obligaciones, previsto en las fracciones II y III, del artículo 217, del Código Penal del Estado de México. Pese a los alcances de estas medidas legales, éstas no han sido suficientes para hacer cumplir a los deudores con sus obligaciones alimentarias.

Por ello, creemos necesario establecer nuevos y diferentes mecanismos que aseguren el pago de los alimentos, para que sean satisfechas las necesidades más básicas, principalmente de los menores, que no pueden allegarse por sí mismos los recursos económicos para la subsistencia. Lo anterior, porque cuando una persona ha logrado satisfacer sus necesidades básicas, entonces está en mejores condiciones para crecer y superarse. En ese sentido, el presente Proyecto de Decreto propone la creación del **Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM)**, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que tienen los padres para con sus menores hijos.

Este sistema o mecanismo de control ya se encuentra establecido en algunos países como Uruguay, Argentina y Perú, así como en los Estados de Morelos, Chiapas, Coahuila y el Distrito Federal, reportando buenos resultados al disminuir en gran medida el incumplimiento por parte de los deudores alimentarios, que deben asumir cabalmente su obligación, so pena de resentir sus consecuencias.

El establecimiento del **Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM)** tendrá diferentes efectos para con los padres que incumplen con la obligación de proporcionar alimentos, con el propósito de privilegiar en todo momento que las necesidades de los menores sean satisfechas. En ese sentido, el proyecto de decreto contempla como Actos Inscriptibles en el **Registro**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES PARA CREAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO (REDAEM)**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM) la sentencia o el convenio que condene u obligue a una persona al pago de alimentos, pudiendo estar inscrito como Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso. También se inscribirán a los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional y a quienes hayan sido sentenciados por el delito de incumplimiento de obligaciones, previsto en las fracciones I y II, del artículo 217 del Código Penal del Estado de México.

A fin de servir como medio de presión social y velar por el interés superior de los niños y niñas, se inscribirán en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a aquellas personas que incumplan con su obligación de proporcionar pensión alimenticia, por un periodo de dos meses o hayan dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años.

La inscripción con el carácter de Deudor Moroso en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México, tendrá los efectos siguientes: constituir prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, previsto en el artículo 217, fracciones I y II del Código Penal del Estado de México e inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario para garantizar la preferencia de pago de las deudas alimentarias sobre otros créditos.

A fin de tutelar los derechos de los acreedores alimentarios sólo procederá la cancelación del Registro de Deudor Alimentario Moroso cuando hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas y la del Deudor Alimentario cuando haya cesado la obligación alimentaria.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES PARA CREAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO (REDAEM)**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Tomando en cuenta las experiencias que en la materia se han verificado en nuestro país, se prevé la gratuidad del servicio del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM) y de los costos generados por la inscripción del Certificado de Registro de Deudor Alimentario Moroso, ante el Instituto de Función Registral, a fin de evitar, que por falta de recursos económicos para cubrir el pago de derechos se impida grabar con bienes del deudor alimentario las pensiones que deba pues es una realidad que los acreedores alimentarios muchas de las veces carecen de los recursos económicos necesarios para su sustento, cuanto más para cubrir el costo que implica un trámite administrativo de esa índole.

Consideramos pertinente, que la operación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM) dependa del Poder Judicial del Estado de México, a través del Consejo de la Judicatura, a fin de facilitar los trámites y evitar el burocratismo, que ha ocasionado en otras entidades federativas y el Distrito Federal, la dependencia de los Registros de Deudores Alimentarios del Registro Civil.

En virtud de que actúan en nombre del estado y a fin de conservar un nivel de reputación, prestigio u honor que les permita gozar de credibilidad y confianza en su actuar frente a la ciudadanía, se prevé como requisito para acceder al cargo de jueces y magistrados, a cualquier cargo de elección popular e ingresar al servicio público, no estar inscrito como deudor alimentario moroso en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM). Lo mismo, para quien desee contratar con el Estado.

Finalmente, las diputadas integrantes de la LVIII Legislatura expresamos que con la creación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM), los y las mexiquenses contarán un nuevo mecanismo para garantizar el pago de la pensión a favor de los acreedores alimentarios y responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y violentan los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES PARA CREAR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE
MÉXICO (REDAEM)**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Por lo anterior, se adjunta propuesta del proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente y oportuno se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa
(Rúbrica).**

**Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García
(Rúbrica).**

**Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez
(Rúbrica).**

**Dip. Elda Gómez Lugo
(Rúbrica).**

**Dip. Silvia Lara Calderón
(Rúbrica).**

**Dip. Dora Elena Real Salinas
(Rúbrica).**

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
(Rúbrica).**

**Dip. Ana María Balderas Trejo
(Rúbrica).**

Dip. Annel Flores Gutiérrez

**Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes
(Rúbrica).**

**Dip. Leticia Zepeda Martínez
(Rúbrica).**

**Dip. María Teresa Garza Martínez
(Rúbrica).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; del Código Electoral del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por diversas Diputadas de la "LVIII" Legislatura.

Concluido el estudio de la iniciativas y suficientemente discutida al interior de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por las Diputadas María de Lourdes Aparicio Espinosa, Guadalupe Gabriela Castilla García, Martha Elvia Fernández Sánchez, Elda Gómez Lugo, Silvia Lara Calderón, Dora Elena Real Salinas, Xóchitl Teresa Arzola Vargas, Ana Yurixi Leyva Piñón, Ana María Balderas Trejo, Annel Flores Gutiérrez, Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Leticia Zepeda Martínez y María Teresa Garza Martínez, de conformidad con lo previsto en los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción II, de su Reglamento.

Encontramos que la iniciativa de decreto tiene por objeto crear el marco normativo que regule el registro de deudores alimentarios del Estado de México, proponiendo la reforma de diversas leyes locales.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver, la iniciativa de decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas reconocemos, como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa de decreto que el interés superior del menor debe prevalecer en cualquier controversia de derecho familiar, situación que obliga a las autoridades a establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia decretada a su favor.

Asimismo, estamos de acuerdo en que, el derecho a los alimentos no sólo comprende el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también lo relativo a la educación, vivienda, vestido, asistencia médica, recreación, entre otros; aspectos todos que permiten o posibilitan el desarrollo integral de las personas.

Por otra parte, la realidad social evidencia que las demandas de alimentos son presentadas en su gran mayoría por mujeres madres de familia que demandan, por su propio derecho y/o en representación de sus menores hijos, de su cónyuge, concubino o ex pareja el cumplimiento de esta obligación. Esto debido a que en ocasiones los obligados a proporcionar alimentos aluden su responsabilidad, con la errónea idea de que será en perjuicio de su pareja o ex pareja, sin entender que son los menores hijos los que resultan más afectados. Así que, al acudir al sistema de justicia se pretende que la pensión alimenticia correspondiente quede fijada definitivamente y se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En este sentido, es importante reconocer que los alimentos tienen carácter preferente a favor de los hijos, sin que pueda eximirse el deudor alimentario de su cumplimiento cuando esté en posibilidades de hacerlo. En el Estado de México, diversos son los instrumentos legales que se tienen para obligar al deudor al pago de alimentos, cuando éstos no se enteran de manera voluntaria, como debe ser el ideal, entre los que destacan: el embargo de bienes, incluyendo, la del salario, así como la pérdida de la patria potestad, contempladas en la legislación civil, sustantiva y adjetiva. También podemos citar, la imposición de la pena de prisión hasta por siete años, por el delito de incumplimiento de obligaciones, previsto en las fracciones II y III, del artículo 217, del Código Penal del Estado de México. Pese a los alcances de estas medidas legales, éstas no han sido suficientes para hacer cumplir a los deudores con sus obligaciones alimentarias.

Las comisiones legislativas coinciden en la necesidad de crear nuevos mecanismos que aseguren el pago de alimentos, para que sean satisfechas las necesidades más básicas, principalmente de los menores, que no pueden allegarse por sí mismos los recursos económicos para la subsistencia. Lo anterior, porque cuando una persona ha logrado satisfacer sus necesidades básicas, entonces está en mejores condiciones para crecer y superarse.

Por lo tanto, es adecuada la propuesta para la creación del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM), que conlleva la iniciativa de decreto y que ha tenido éxito en países como Uruguay, Argentina y Perú, y en Entidades como Morelos, Chiapas, Coahuila y el Distrito Federal.

De acuerdo con la iniciativa de decreto el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM) privilegiará la atención de las necesidades de los menores, contemplando como Actos Inscriptibles en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM) la sentencia o el convenio que condene u obligue a una persona al pago de alimentos, pudiendo estar inscrito como Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso. También se inscribirán a los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional y a quienes hayan sido sentenciados por el delito de incumplimiento de obligaciones, previsto en las fracciones I y II, del artículo 217 del Código Penal del Estado de México.

Estamos convencidos de que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de aquellas personas que incumplan con su obligación de proporcionar pensión alimenticia, por un periodo de dos meses o hayan dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años sirve como presión social y permitirá velar por el interés superior por los niños y niñas.

Más aún, es importante el efecto que tendrá la inscripción de los Deudor Moroso en el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México, pues constituirá prueba plena en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, previsto en el artículo 217, fracciones I y II del Código Penal del Estado de México e inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario para garantizar la preferencia de pago de las deudas alimentarias sobre otros créditos.

Es pertinente que solo proceda la cancelación del Registro de Deudor Alimentario Moroso cuando hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas y la del Deudor Alimentario cuando haya cesado la obligación alimentaria.

La gratuidad del servicio del Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM) y de los costos generados por la inscripción del Certificado de Registro de Deudor Alimentario Moroso, ante el Instituto de Función Registral, evitarán que por falta de recursos económicos para cubrir el pago de derechos se impida grabar con bienes del deudor alimentario las pensiones que deba pues es una realidad que los acreedores alimentarios muchas de las veces carecen de los recursos económicos necesarios para su sustento, cuanto más para cubrir el costo que implica un trámite administrativo de esa índole.

También es evidente que la dependencia del Poder Judicial del Estado a través del Consejo de la Judicatura, facilitará los trámites y evitará el burocratismo, en relación con el Registro de Deudores Alimentarios del Registro Civil.

Las comisiones legislativas coincidimos en que la paternidad responsable significa una obligación indequinable que debe asumirse para favorecer la formación y el desarrollo de las hijas y de los hijos, y permitir que cuenten con educación, salud, vivienda, vestido, esparcimiento y un ambiente adecuado para la manifestación plena de sus capacidades y potencialidades.

En nuestra opinión el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM), será un valioso instrumento para garantizar el deber de proporcionar los alimentos y permitirá contar con la información sobre las personas que no cumplen con sus deberes alimentarios.

De igual forma, el Registro de Deudores Alimentarios del Estado de México (REDAEM), es consecuente con los principios contenidos en los instrumentos internacionales en los que México ha participado, destacando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño; y responde también a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases normativas de nuestra ley secundaria en materia de protección de los derechos de las niñas y niños en nuestra Entidad.

Como resultado de los trabajos de estudio, las comisiones legislativas, advirtieron la pertinencia de fortalecer el proyecto de decreto con diversas modificaciones propuesta por distintos Grupos Parlamentarios, en los términos siguientes:

<p>ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción IV del artículo 30, los artículos 198 al 201 bis, se adiciona la fracción VI del artículo 70, y el Título Décimo Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I, a III. ...</p> <p>IV. No estar inscrito como Deudor Alimentario Moroso.</p> <p>Artículo 70. Los secretarios, ejecutores y notificadores deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I, a V. ...</p> <p>VI. No estar inscrito como Deudor Alimentario Moroso</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
--	---

Artículo 198.- El Registro de Deudores Alimentarios es el que tiene a su cargo las funciones siguientes:

I) Formar y mantener una base de datos en la que se inscribirán:

a. A las personas que tienen la obligación de proporcionar pensión alimenticia provisional.

b. A las personas que tienen la obligación de proporcionar pensión alimenticia definitiva por Sentencia Judicial Ejecutoriada o establecida mediante Convenio Judicial o celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, en calidad de cosa juzgada, pudiendo estar inscrito como Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso,

c. A los empleadores que hayan incumplido injustificadamente una orden de descuento, para alimentos provisional o definitiva ordenada por el órgano jurisdiccional; y

d. A quienes hayan sido sentenciados por el delito de incumplimiento de obligaciones previsto en el artículo 217 del Código Penal del Estado de México.

II) Expedir el "Certificado de Registro" en que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado en el Registro de Deudores Alimentarios y, en su caso, si se encuentra inscrito como Deudor Alimentario sin Adeudo de sus Pagos o Deudor Alimentario Moroso o empleador incumplido de un orden de descuento.

III) Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XI y un segundo párrafo al artículo 47, y se adiciona la fracción XIX al artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a la X. ...

XI. Presentar certificado expedido por la unidad del Registro de Deudores Alimentarios **Morosos** en el que conste, **si se encuentra inscrito o no en el mismo.** ~~en su caso, el estado en que se encuentra respecto del cumplimiento de obligaciones alimentarias.~~

~~En caso de que no obre registro del solicitante, se expedirá un certificado de no registro.~~

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios **Morosos** deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 84.

I. a IX...

...

El servidor público que tenga a su cargo la función de contratación que reciba un Certificado de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios, deberá dar aviso inmediatamente al juez de conocimiento la categoría y sueldo de cualquier persona que ingrese al sector público para **hacer** saber dicha circunstancia y, en su caso, se hagan las deducciones correspondientes a su salario o sueldo.

GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD

<p>Artículo 98. ...</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Realizar las deducciones correspondientes al salario o sueldo de un servidor público, derivado de una orden judicial de descuento para alimentos.</p> <p>...</p>	
<p>ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona la fracción IX al artículo 17 del Código Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. No estar inscrito como Deudor Alimentario Moroso.</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos segundo y tercero y cuarto del artículo 4.136; se adiciona al Libro Cuarto, el Capítulo IV; así como los artículos 4.146 Bis, Ter, Cuarter, Quinter, Sextus y Septimus del artículo 4.146; y se adiciona la fracción V del artículo 4.178 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4.136. ...</p> <p>Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentarios moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que se encuentra al corriente del pago de alimentos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción con dicho carácter.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS</p> <p>De la naturaleza del Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p> <p>4.146 Bis. El área del Registro de Deudores Alimentarios Morosos es una unidad administrativa del Registro Civil.</p> <p>Actos inscribibles en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p> <p>4.146 Ter. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se inscriben a las personas que el Juez de lo Familiar determina en términos del artículo 4.136 del presente Código.</p> <p>que han incumplido la obligación de proporcionar pensión alimenticia por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México. OK</p> <p>Serán objeto de registro los empleadores que incumplan una orden de descuento para alimentos ordenada por el órgano jurisdiccional.</p> <p>De los datos que contendrá el Registro de Deudores Alimentarios Morosos</p> <p>Artículo 4.146 Quater. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá:</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</p> <p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</p>

- I. Nombre y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario.
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios.
- III. Datos del acta que acredite el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso.
- IV. Monto de la pensión decretada o convenida. en su caso, número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario.
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro.
- VI. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior se girará oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se anote el certificado de deudor alimentario en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario. El Instituto de la Función Registral informará al Registro Civil si fue procedente la anotación, en cuyo caso dará aviso al Juez del conocimiento para que el acreedor alimentario haga cobrable las cantidades adeudadas en la vía judicial respectiva.

Datos del Certificado de Registro **expedido por la unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

Artículo 4.146 Quintus. El Certificado de Registro **expedido por la unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos** contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y Clave Única de Registro de Población del **solicitante deudor alimentario**.
- II. **La información sobre su inscripción o no en el registro de deudores alimentarios morosos.**

De ser el caso que el solicitante se encuentre inscrito en el registro, la constancia incluirá además lo siguiente:

- I. Número de acreedores alimentarios;
- II. Monto de la pensión alimenticia decretada o convenida.
- ~~III. Monto de las cantidades no suministradas, en su caso.~~
- IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro.
- V. Datos del expediente jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo será expedido **el mismo día hábil de su solicitud. dentro de tres días hábiles contados a partir de su solicitud.**

~~En caso de estar al corriente en los pagos de la pensión alimenticia, se expedirá un Certificado de No Registro, en el que se haga constar que la persona es un deudor alimentario sin adeudo.~~

Cancelación del Registro de Deudor Alimentario Moroso

Artículo 4.146 Sexies. Una vez que hayan sido liquidadas las pensiones adeudadas, el Juez de conocimiento podrá ordenar a petición de parte interesada, la cancelación del registro como deudor alimentario moroso, la cual se tramitará de manera incidental. La del registro de deudor alimentario procederá cuando haya cesado la obligación alimentaria.

GRUPOS
PARLAMENTARIOS
DEL PAN Y PRD

<p>Efectos del Registro de Deudor Alimentario Moroso</p> <p>Artículo 4.146 Septimus. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tendrá los efectos siguientes:</p> <p>I. Inscribir en el Instituto de la Función Registral la cantidad adeudada en los bienes del deudor alimentario.</p> <p>Los derechos de inscripción serán exentos de pago.</p> <p>II. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias.</p> <p>Artículo 4.146 Octies. Cuando de las constancias que obran en el Registro se desprenda que un deudor alimentario moroso recibe un sueldo o salario, sin haber verificado, el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.</p>	
<p>ARTÍCULO QUINTO: Se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII, del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>La XVI ...</p> <p>XVI. Aquellas personas que se encuentren inscritas como Deudores Alimentarios Morosos o de las empresas cuyos integrantes posean dicho carácter.</p> <p>XVII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 5.43 y se adiciona el artículo 5.64 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.</p> <p>Artículo 5.43. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La orden de descuento de los alimentos o el informe solicitado, se atenderá de inmediato por el responsable de la fuente laboral o del área de recursos humanos, y dará respuesta dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará una multa de arresto de hasta treinta y seis horas; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el deudor alimentario y de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>Artículo 5.64 Bis. En la sentencia que condene el pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán ordenar la inscripción respectiva en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia se haga del conocimiento del obligado alimentario los alcances de su inscripción en el citado Registro, y sus consecuencias en caso de incumplimiento.</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</p>

TRANSITORIOS

~~Tercero. El Consejo de la Judicatura deberá disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el materia humano necesario para la implementación del Registro de Deudores Alimentarios.~~

~~Cuarto. El Poder Judicial deberá difundir y publicitar las bondades y beneficios a favor de la colectividad de la presente Ley, para lo cual deben utilizar los mecanismos a su alcance, así como los que la sociedad civil pueda proporcionar.~~

GRUPO
 PARLAMENTARIO
 DEL PAN

Por las razones expresadas en este dictamen, justificada socialmente la propuesta y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma de la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; del Código Electoral del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, presentada por diversas Diputadas de la "LVIII" Legislatura.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
 PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
 (RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
 LEYVA PIÑÓN
 (RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO
 RODRÍGUEZ HURTADO
 (RÚBRICA).**

DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO

DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA)

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).